

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Francisco Javier Gutiérrez Yanguma
Radicado	05001 40 03 028 2022 01552 00
Providencia	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA (HIPOTECARIO) presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ YANGUMA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base para el recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 468 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 de la misma obra procedimental,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ YANGUMA, por las siguientes sumas de dinero:

A) Cuota No. 50

- 484.4360 UVR liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR al momento del pago, y que al 16 de diciembre de 2022 ascendieron a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$156.565,65), por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 6 de agosto de 2022 (fecha en que se incurrió en mora) a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 9,00% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Art. 19 de la ley 546 de 1999).
- 1,381.7706 UVR liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR al momento del pago, y que al 16 de diciembre de 2022 ascendieron a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$446.576,65), liquidados a una tasa del 6,00% Efectivo Anual, por concepto de intereses corrientes.

B) Cuota No. 51

- 486.7940 UVR liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR al momento del pago, y que al 16 de diciembre de 2022 ascendieron a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$157.327,73), por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 6 de septiembre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora) a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 9,00% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Art. 19 de la ley 546 de 1999).
- 1,706.3910 UVR liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR al momento del pago, y que al 16 de diciembre de 2022 ascendieron a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$551.491,24), liquidados a una tasa del 6,00% Efectivo Anual, por concepto de intereses corrientes.

C) Cuota No. 52

- 489.1635 UVR liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR al momento del pago, y que al 16 de diciembre de 2022 ascendieron a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$158.093,53), por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 6 de octubre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora) a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 9,00% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Art. 19 de la ley 546 de 1999).
- 1,704.0215 UVR liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR al momento del pago, y que al 16 de diciembre de 2022 ascendieron a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$550.725,44), liquidados a una tasa del 6,00% Efectivo Anual, por concepto de intereses corrientes.

D) Cuota No. 53

- 491.5445 UVR liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR al momento del pago, y que al 16 de diciembre de 2022 ascendieron a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$158.863,05), por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 6 de noviembre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora) a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 9,00% Efectivo

Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Art. 19 de la ley 546 de 1999).

- 1,701.6405 UVR liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR al momento del pago, y que al 16 de diciembre de 2022 ascendieron a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$549.955,92), liquidados a una tasa del 6,00% Efectivo Anual, por concepto de intereses corrientes.

E) Cuota No. 54

- 493.9372 UVR liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR al momento del pago, y que al 16 de diciembre de 2022 ascendieron a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$159.636,35), por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 6 de diciembre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora) a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 9,00% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Art. 19 de la ley 546 de 1999).
- 1,699.2478 UVR liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR al momento del pago, y que al 16 de diciembre de 2022 ascendieron a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$549.182,62), liquidados a una tasa del 6,00% Efectivo Anual, por concepto de intereses corrientes.

F) Capital acelerado (no vencido)

- 348,603.1754 UVR liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR al momento del pago, y que al 16 de diciembre de 2022 ascendieron a la suma de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$112.665.618,02), por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 19 de diciembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 9.00% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Art. 19 de la ley 546 de 1999).

Se precisa que con anterioridad a la fecha de la confección de la liquidación del crédito o a la del pago que en forma anterior o posterior se efectúe por el demandado, la entidad accionante allegará certificación respecto al valor de la UVR vigente para entonces.

Segundo: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5221598 para lo cual se dispone oficiar al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA NORTE, a fin de que se sirva inscribir el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la situación jurídica del inmueble, en un período de diez (10) años si fuere posible (Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.).

Se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro una vez se allegue prueba de la inscripción del embargo.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará al ejecutado AVISO con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Quinto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con T.P. 315.046 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3312c1acecbbbd65474137dc37911932d193130f3ebb3a313c6d7a882b07de**

Documento generado en 06/02/2023 07:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>